

CONSTANCIA SECRETARIAL. Belalcázar, 10 de agosto 2023. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escritura pública No. 4812 fechada el 19 de julio de la anualidad, donde se reconoce a la señora MARIA DEYANIRA GONZALEZ VALENCIA como heredera a título universal de los bienes que estaban en cabeza del señor ESMARAGDO ANTONIO BEDOYA MARULANDA (Q.E.P.D); asimismo, se aportó poder conferido por la señora GONZALEZ VALENCIA para actuar en el presente proceso. Sírvasse proveer.

~~Jorge Andrés A.~~
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: **944**
Proceso: **VERBAL SUMARIO- PERTENENCIA**
Demandante: **ESMARAGDO ANTONIO BEDOYA MARULANDA**
Demandado: **CARLOS ANDRÉS HENAO GONZÁLEZ Y OTROS**
Radicado: **170884089001-2021-00097-00**

En vista de la constancia secretarial que antecede, se tiene que, dentro del presente proceso de PERTENENCIA, se inició proceso de sucesión en el cual todos los herederos del fallecido ESMARAGDO ANTONIO BEDOYA MARULANDA le vendieron sus derechos herenciales a la señora MARIA DEYANIRA GONZALEZ VALENCIA; no obstante, mediante auto fechado el 26 de junio del presente año, se admitió la sucesión procesal en favor del señor URIEL DE JESÚS BEDOYA GONZÁLEZ, hijo del causante.

En consecuencia, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que informe al Juzgado si con el poder conferido por la señora MARIA DEYANIRA GONZALEZ VALENCIA se pretende reconocer otra sucesión procesal, y en caso afirmativo, deberá allegar la solicitud formal al buzón electrónico de este Juzgado.

Asimismo, se requiere para que se informe si el señor URIEL DE JESÚS BEDOYA GONZÁLEZ tiene legitimación para actuar en el presente proceso, toda vez que, evidencia esta Célula Judicial que mediante escritura pública No. 4812, el mismo vendió sus derechos herenciales a la señora MARIA DEYANIRA GONZALEZ VALENCIA.

Lo anterior, en un término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**
Por Estado No. 103
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 11 de
agosto de 2023.
~~Jorge Andrés A.~~
**JORGE ANDRÉS
AGUDELO NARANJO**
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8bb130eb73fdbec71c7da676f7f77e5f6d82b761e99a0dc1dd8b41421a1d2a9**

Documento generado en 10/08/2023 02:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Belalcázar, 10 de agosto 2023. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que venció el término del traslado del avalúo, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Sírvasse proveer.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: **933**
Proceso: **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**
Demandante: **LUIS FERNANDO TRUJILLO RESTREPO**
Demandado: **LINA MARÍA BARRERA RESTREPO Y OTRO**
Radicado: **170884089001-2009-00058-00**

En el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL promovido mediante apoderado judicial por el señor LUIS FERNANDO TRUJILLO RESTREPO en contra de los señores LINA MARÍA BARRERA RESTREPO y CESAR BARRERA, dispuso el Despacho, mediante providencia de fecha 8 de junio de 2023, correr traslado a las partes, por el término de 10 días, del avalúo del inmueble que fue aportado por el apoderado judicial del ejecutante.

Visto lo anterior, y previo a fijar fecha y hora para la diligencia de remate, procede el Despacho a dejar en firme el avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-22443 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, en observancia de lo previsto en el numeral segundo del artículo 444 del C.G.P., comoquiera que, vencido el término de traslado del avalúo, no se presentó objeción alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**
Por Estado No. 103
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 11 de
agosto de 2023.
Jorge Andrés A.
**JORGE ANDRÉS
AGUDELO NARANJO**
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58b481b755a827607963470685a7f270e253ecf849254a2de89d27b33728540**

Documento generado en 10/08/2023 02:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que el BANCO FALABELLA allegó oficio al buzón electrónico del Juzgado para poner en conocimiento de las partes. Sírvasse proveer. 10 de agosto de 2023.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS
Diez (10) de Agosto del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro.	941
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA:	OSCAR BERMUDEZ HINCAPIE
RADICADO:	170884089001-2018-00055-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO FALABELLA S.A, mediante el cual se informa que la parte demandada *"...no tiene vínculo comercial con el banco, por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por el Despacho..."*, escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**
Por Estado No. 103
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 11 de
agosto de 2023.

Jorge Andrés A.
**JORGE ANDRÉS
AGUDELO NARANJO**
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0781dc9f0b6920ac107b393c9f21ac3bf5b6fa21046b4e93e0cd5f7a0f87ad**

Documento generado en 10/08/2023 02:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Con el presente asunto a despacho de la señora juez, informando que se recibió memorial de la parte actora a través de la cual informa sobre las resueltas de la notificación del demandado. Belalcázar, Caldas. 10 de agosto de 2023. Sírvasse proveer.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCAZAR, CALDAS

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto: 935
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS - BANCAMIA S.A. -
Demandado: GUILLERMO MEJÍA OCAMPO
Radicado: 170884089001-2023-00053-00

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el memorial arrimado por la actora, se encuentra que contiene certificación por parte de empresa de mensajería en el cual se indica como causal de devolución “No reside”. En vista de que no fue posible notificar al ejecutado del auto que libró mandamiento de pago, se le requerirá al demandante para que logre la notificación del demandado en un término de término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 291 del Código General del Proceso. Se advierte que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito respecto de la demanda. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 103
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 11 de agosto de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b40a916eead64dfcfc205fbb958a33f6faf16684dd33c751a00b9623f93390**

Documento generado en 10/08/2023 02:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que la señora MARTHA IRENE CARDONA PALACIO, demandada en el presente proceso, no se pronunció sobre la cesión de crédito realizada por parte del BANCO POPULAR. Sírvase proveer. 10 de agosto de 2023.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Diez (10) de Agosto del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro.	812
PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR
DEMANDADA:	MARTHA IRENE CARDONA PALACIO
RADICADO:	170884089001-2015-00047-00

Como proemio, se tiene que el BANCO POPULAR instauró el presente proceso ejecutivo para procurar el pago de la obligación contenida en el pagaré contentivo en la hoja No. 2800309001447-8 en contra de la señora MARTHA IRENE CARDONA PALACIO.

Ahora bien, en vista de la constancia secretarial que antecede, se tiene que el BANCO POPULAR realizó cesión de crédito a favor de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S, sociedad identificada con Nit. 900.097.543-9, la misma fue allegada a este Despacho y se puso en conocimiento de la demandada, sin recibir a la fecha, ningún tipo de pronunciamiento u oposición.

Con base en lo anterior, y analizando en conjunto los documentos referentes al escrito de cesión allegado, el mismo se torna viable por cuanto la parte demandante BANCO POPULAR, funge en la actualidad dentro del presente trámite de ejecución como titular de acreencias adeudadas por la parte demandada, esto es, la señora MARTHA IRENE CARDONA PALACIO.

Por ello, el acreedor cedente se encuentra legitimado para realizar actos jurídicos que impliquen la transferencia de las acreencias adeudadas, permitiendo que el respectivo cesionario concorra al trámite para hacer valer los mismos.

Sobre la realización de estas convenciones al interior de trámites judiciales, la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia SC15339-2017 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)¹, sostuvo:

"(...) De otro lado, importa recordar que 'para que un derecho tenga la calidad de litigioso basta que sea controvertido en todo o en parte, aun sin que sobre él se haya promovido jurisdiccionalmente un pleito mediante el ejercicio de la acción respectiva; y, por consiguiente, el titular de ese derecho puede cederlo por venta o por permutación [o a cualquier otro título, incluso gratuito, agrégase ahora] a otra persona, entendiéndose como tal operación el traspaso del evento incierto de la litis, conforme a las propias expresiones del Código -a juicio de la Corte- a las personas que en ella intervienen, o sea el cedente y al cesionario' (G.J. LXIII, p. 468) (...)"².

Así las cosas, el instituto de la cesión, respecto de un derecho litigioso, constituye el medio ideado para introducir cambios en el extremo acreedor, al margen de la acción judicial dirigida a elucarlo. La notificación de la respectiva demanda, si ha sido incoada por el cesionario, o a instancia del cedente, únicamente sirve de detonante temporal a partir del cual es dable ejercitar el derecho de retracto, salvo que la ley lo impida por vía exceptiva"³.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho aceptará la cesión solicitada, conforme se indicará en la parte resolutive de este auto.

Además, en virtud del artículo 68 del Código General del Proceso, el cesionario actuará como litisconsorte del anterior titular de dichas acreencias.

Finalmente, respecto a la solicitud realizada por la sociedad Cesionaria frente al pago de títulos que se encuentran consignados en el presente proceso a su favor, advierte esta Juzgadora que previo a ordenar lo requerido, deberá la parte allegar al Despacho la liquidación de crédito actualizada, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 447 del C.G.P.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión efectuada por el BANCO POPULAR en favor de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S identificada con Nit. 900.097.543-9, respecto de las acreencias que aquella pretende satisfacer al interior del presente trámite de ejecución.

SEGUNDO: TENER a CONTACTO SOLUTIONS S.A.S identificada con Nit. 900.097.543-9, como cesionario de los créditos, garantías y privilegios que le pudiesen corresponder a la cedente, en los términos del escrito de cesión aportado.

¹ Radicación: 11001-31-03-026-2012-00121-01.

² CSJ SC 23 de octubre de 2003 expediente No. 7467.

³ CSJ. Civil. Sentencia de 23 de octubre de 2003, expediente 7467.

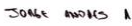
TERCERO: En virtud del artículo 68 del Código General del Proceso, el cesionario actuará como litisconsorte de la anterior titular de dichas acreencias.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.371.176 y T.P. 248.374 del CS de la J como apoderada judicial de la entidad Cesionaria, en los términos del poder conferido.

QUINTO: REQUERIR a la entidad Cesionaria para que aporte al presente proceso la liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**
Por Estado No. 103
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 11 de
agosto de 2023.

**JORGE ANDRÉS
AGUDELO NARANJO**
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2db2c4dd45f8d724d917889055397316852b707eae03f4f40f47e0de2ab5e01**

Documento generado en 10/08/2023 02:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se recibió constancia de envío de correo electrónico que contiene notificación personal del demandado. Belalcázar, Caldas, 10 de agosto de 2023. Sírvasse proveer.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 947
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JOSÉ ARLEY MORALES MUÑOZ
Demandado: JHON JAWER RAMÍREZ IMBOL
Radicado: 170884089001-2022-00107-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, el Juzgado observa que el trámite de notificación surtido no se ajusta a lo normado en el inciso 3º del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en razón a que la empresa de mensajería certificó que el correo electrónico se entregó en la bandeja del demandado y la norma citada requiere que el iniciador recepcione acuse de recibo.

De conformidad con lo expuesto, no se tendrá como notificado el demandado y se le requerirá a la parte demandante para que en un término de 30 días, logre la notificación del ejecutado en los términos previstos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. SE ADVIERTE que, en caso de no cumplir con la carga dentro del plazo concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito respecto de la demanda. Lo anterior, conforme lo establece el artículo 317 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**
Por Estado No. 103

de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 11 de
agosto de 2023.
Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e138049bc88bddef09110a435d70f409ef86c350a8395bd38c1d36e7a0546781**

Documento generado en 10/08/2023 02:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que el endosatario en procuración solicitó el pago de títulos; al realizar una revisión en el portal de depósitos judiciales del banco agrario, se encontró que existe título pendiente para pago.

Se deja constancia que la liquidación del crédito fue aprobada el 08 de marzo de 2023, por valor de \$ \$10.321.548 y se han pagado títulos por valor de \$8.266.818. Belalcázar, Caldas. 10 de agosto de 2023. Sírvese proveer.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	950
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA
Demandadas:	YEIN BIBIANA VALENCIA DUQUE y JISELA GARCÉS CRISTANCHO
Radicado:	170884089001-2021-00112-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena el desembolso del título número 418200000003355, a favor del endosatario en procuración, toda vez que a través de auto 360 de fecha 16 de marzo de 2023, se consideró que es viable el pago de títulos a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 103 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 11 de agosto de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d781aa23640f969d0db46c49e868bea0e3599b0eae22f86197b82655f54653**

Documento generado en 10/08/2023 02:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que el día 8 de agosto de 2023 fue allegada la constancia de notificación personal del demandado. Belalcázar, Caldas, 10 de agosto de 2023. Sírvasse proveer.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	943
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	WILSON ÁLZATE LÓPEZ
Demandado:	HUGO CARDONA LONDOÑO
Radicado:	170884089001-2023-00086-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, el Juzgado observa que el trámite de notificación surtido no se ajusta a lo normado en el inciso 4º del numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, toda vez que en la notificación adosada no se vislumbra que haya sido sellada y cotejada por parte de la empresa postal que hizo entrega de esta. Así mismo se puede advertir que en la comunicación enviada, la parte actora notifica de la demanda al ejecutado, cuando en el numeral 3º del citado artículo se establece que se debe remitir comunicación en la cual se le informe sobre la existencia del proceso para que comparezca al juzgado a recibir la notificación.

De conformidad con lo expuesto, no se tendrá como notificado el demandado y se le requerirá a la parte demandante para que, en un término de 30 días, de acuerdo por lo regulado en el artículo 291 del Código General del Proceso, logre la notificación del ejecutado en la dirección aportada en la demanda. SE ADVIERTE que, en caso de no cumplir con la carga dentro del plazo concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito respecto de la demanda. Lo anterior, conforme lo establece el artículo 317 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**
Por Estado No. 103

de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 11 de agosto de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f8bea7eafea631bb0390fc0adef8c8dee482cf9375b0fa01be62c7eb3b618a**

Documento generado en 10/08/2023 02:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo con garantía real, con solicitud de que se fije fecha para la realización del remate Sírvasse proveer. Belalcázar, Caldas, 10 de agosto de 2023.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Diez (10) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Auto:	801
Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante:	DAVID ISAZA
Litisconsorte:	LUIS FERNANDO TREJOS A
Demandado:	LUISA FERNANDA CRUZ
Radicación:	17088408001-2018-00037-00

Procede el despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponda para la continuación del presente trámite ejecutivo con garantía real.

CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL promovido por el señor DAVID ISAZA contra la señora LUISA FERNANDA CRUZ, toda vez que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, y para el momento, no existen recursos pendientes de resolver, ni solicitudes de nulidad o de desembargo, resulta procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se fijará como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de dicho inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-18731 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

Se tendrá como base de postura el 70% del valor avaluado del bien embargado y secuestrado, avaluado en \$519.871.237 siendo postor admisible quien previamente deposite el importe del 40% de dicho avalúo, como lo reza el artículo 451 del C.G.P.

Adicionalmente, se precisa que por virtud de lo previsto la ley 2213 de 2022, en concordancia con el parágrafo del artículo 452 del CGP, la subasta se surtirá de manera virtual, para lo cual, se utilizará el aplicativo "LIFESIZE" al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, etc...) haciendo uso del siguiente link.

<https://call.lifesizecloud.com/18981930>

Se REQUIERE a las personas interesadas para la creación de cuenta en la plataforma LIFESIZE, aplicación que deberán descargar en su celular o en su computadora y deberán INFORMAR al correo electrónico del Despacho (j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co) con no menos de un día de anticipación al remate el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la subasta, los cuales son indispensables para remitir el link de participación en el remate, el cual se enviará 10 minutos antes de la finalización de la hora de apertura de la subasta (11:00 a.m.).

Los interesados podrán formular sus posturas dentro de los 5 días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente establecida para la diligencia (10 a 11 a.m.) En ambos casos, deberán presentar sus ofertas mediante un mensaje de datos en formato PDF, dirigido exclusivamente al email del juzgado, j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co, estableciendo como asunto las palabras "OFERTA REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ejemplo. "OFERTA REMATE 2018-00037", adjuntando el email que lleve su postura, los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien.

Solo cuando haya transcurrido una hora desde el inicio de la diligencia (11:00 A.M.) se procederá a compartir con los asistentes a la reunión virtual, la visualización de la pantalla del computador del Juzgado para hacer apertura de manera pública y transparente, por primera vez, de los correos electrónicos contentivos de las respectivas ofertas, y/o de los sobres cerrados que hubieren sido allegados físicamente para así establecer las ofertas que reúnan los requisitos de ley y adjudicarse el bien al mejor postor.

Se ordenará que la secretaría, se libre el cartel indicativo del remate conforme lo exige el artículo 450 C.G.P, **pero adicionando la información que aquí se establece sobre el trámite de la diligencia**, el que deberá ser publicado por una vez, con antelación no inferior a **DIEZ (10) DÍAS** a la fecha señalada para la subasta, en uno de los periódicos de amplia circulación municipal o en una radiodifusora local.

Desde ya se advierte a la parte demandante que deberá allegar el certificado de tradición y libertad actualizado correspondiente al Bien Inmueble secuestrado, expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha prevista para la subasta.

Tanto la constancia de la publicación del cartel del remate como el certificado de tradición del inmueble, deberán remitirse al correo electrónico del despacho j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co, con una antelación no inferior a un (01) día, estableciendo como asunto las palabras "DOCUMENTOS REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ej. "DOCUMENTOS REMATE 2018-00037 SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE.

Los demás aspectos relacionados con el remate, pago del precio y su aprobación, se continuarán sometiendo a los lineamientos establecidos en los artículos 453 y siguientes del Código General del Proceso.

En razón de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,**

j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 103- 18731 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

SEGUNDO: REQUERIR a las personas interesadas para la creación de cuenta en la plataforma LIFESIZE, aplicación que deberán descargar en su celular o en su computadora, y deberán INFORMAR al correo electrónico del Despacho (j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co) con no menos de un día de anticipación al remate el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la subasta, los cuales son indispensables para remitir el link de participación en el remate, haciendo uso del siguiente link que corresponde a la diligencia de remate de la que aquí se trata:

<https://call.lifesizecloud.com/18981930>

Los interesados podrán formular sus posturas dentro de los 5 días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente establecida para la diligencia (10 a 11 a.m.) En ambos casos, deberán presentar sus ofertas mediante un mensaje de datos en formato PDF, dirigido exclusivamente al email del juzgado, j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto las palabras "OFERTA REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ejemplo. "OFERTA REMATE 2018-00037", adjuntando el email que lleve su postura, los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien.

TERCERO: ADVERTIR a los interesados que la constancia de la publicación del cartel del remate como el certificado de tradición del inmueble, deberán remitirse al correo electrónico del despacho j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co, con una antelación no inferior a cinco (05) días, estableciendo como asunto las palabras "DOCUMENTOS REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ej. "DOCUMENTOS REMATE 2018-00037", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE.

CUARTO: LÍBRAR por la **SECRETARÍA DE ESTE DESPACHO**, el cartel indicativo del remate conforme lo exige el artículo 450 C.G.P, **pero adicionando la información que aquí se establece sobre el trámite de la diligencia**, el que deberá ser publicado por una vez, con antelación no inferior a **DIEZ (10) DÍAS** a la fecha señalada para la subasta, en uno de los periódicos de amplia circulación municipal "LA PATRIA o LA REPÚBLICA" o en una radiodifusora local.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá allegar el certificado de tradición y libertad actualizado correspondiente al Bien Inmueble secuestrado, expedido dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** anteriores a la fecha prevista para la subasta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO

JUEZ

j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE
BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 103

de esta fecha se notificó el
auto anterior. Belalcázar,
Caldas, 11 de agosto de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO**

Secretario

CARTEL DE REMATE

EI SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEBELALCÁZAR, CALDAS

ANUNCIA

Que dentro del presente proceso **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** promovido por el señor **DAVID ISAZA** en contra de la señora **LUISA FERNANDA CRUZ BUSTAMANTE**, se llevará a cabo el **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado que más adelante se indicará.

FECHA Y HORA: Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

- **INMUEBLE FMI:** 103-18731 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas
- **DIRECCIÓN:** Manzana H casa Nro. 27 condominio villas de Acapulco etapa I, propiedad horizontal
- **AVALÚO:** \$519.871.237
- **BASE LICITACIÓN (70%):** \$363.909.866

POSTOR HÁBIL: CONSIGNACIÓN PREVIA DEL 40% DEL AVALÚO

RADICADO: 17088408001-2018-00037-00

SECUESTRE: FIRMA FRANCO PROYECTOS EU MZLES

Los interesados podrán formular sus posturas dentro de los 5 días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente establecida para la diligencia (10 a 11 a.m.) En ambos casos, deberán presentar sus ofertas mediante un mensaje de datos en formato PDF, dirigido exclusivamente al email del juzgado, j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto las palabras "OFERTA REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ejemplo. "OFERTA REMATE 2018-00037", adjuntando el email que lleve su postura, los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien.

Solo cuando haya transcurrido una hora desde el inicio de la diligencia (11:00 A.M.) se procederá a compartir con los asistentes a la reunión virtual, la visualización de la pantalla del computador del Juzgado para hacer apertura de manera pública y transparente, por primera vez, de los correos electrónicos contentivos de las respectivas ofertas, y/o de los sobres cerrados que hubieren sido allegados físicamente para así establecer las ofertas que reúnan los requisitos de ley y adjudicarse el bien al mejor postor.

Belalcázar, Caldas. 10 de agosto de 2023.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el curador ad litem que se designó mediante auto del 24 de julio de 2023 para representar a la parte demandada, no realizó ninguna manifestación sobre su nombramiento. Belalcázar Caldas, 10 de agosto de 2023. Sírvase disponer.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO NO:	934
PROCESO:	VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA
DEMANDANTE:	GABRIEL ORLANDO SEPÚLVEDA V
EMANDADOS:	HORACIO GÓMEZ GARCÍA
RADICADO:	17-088-40-89-001-2023-00062-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a relevar al abogado que se nombró como CURADOR AD LITEM de la parte demandada mediante auto de fecha 24 de julio de dos mil veintitrés, y se designará un profesional del derecho que ejerza la abogacía de manera habitual ante el despacho, para que represente los intereses de la parte pasiva.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,**

RESUELVE

DESIGNAR al abogado **WILSON DARIO RUA GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.462.869 y tarjeta profesional de abogado número 250.972, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo de notificación es legalidad.inmobiliaria@gmail.com como CURADOR AD LITEM de la parte demandada.

Comuníquesele la designación por medio de oficio, la cual deberá aceptar en un término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 103
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 11 de
agosto de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

**JORGE ANDRÉS
AGUDELO NARANJO**
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Oficio Nro. 888/2023-00062

ABOGADO

WILSON DARIO RUA GARCIA_

legalidad.inmobiliaria@gmail.com

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN DE LA
OBLIGACIÓN HIPOTECARIA
DEMANDANTE: GABRIEL ORLANDO SEPÚLVEDA V
EMANDADOS: HORACIO GÓMEZ GARCÍA
RADICADO: 17-088-40-89-001-2023-00062-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto proferido en la fecha, sírvase presentarse de forma virtual a este despacho judicial a recibir notificación personal del nombramiento como CURADOR AD LITEM de la parte demandada.

Le notifico la designación de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como apoderado de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente –numeral 7 art. 48 CGP-. Lo anterior, en un término de 5 días.

Atentamente,

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho la presente demanda, para decidir sobre su admisión. Belalcázar, Caldas, 10 de agosto de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Diez (10) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

AUTO NO: 932
PROCESO: VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA LÓPEZ LÓPEZ
DEMANDADOS: DAIRO DE JESÚS DUQUE ECHEVERRY Y OTROS
RADICADO: 17-088-4089-001-2023-00148-00

Con fundamento en los artículos 90 del CGP y 6° de la ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la anterior demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

1. Según lo establece el artículo 83 del CGP, *"las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen..."*; sin embargo, la parte demandante no cumplió con la carga de identificar plenamente el bien objeto del proceso incoado, por cuanto:
 - 1.1. El Despacho no puede convalidar los linderos señalados en los documentos allegados con la demanda, pues allí se hace referencia a unos puntos que posiblemente en la época que se establecieron existían, empero no garantizan que sean los que en la actualidad definen el predio solicitado, máxime que en dicha transcripción no se establece con qué predios está lindando (plenamente identificados por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias y demás), ni tampoco la extensión de cada uno de ellos, lo que haría inviable una identificación en el momento de efectuar la inspección judicial al bien.
 - 1.2. Ahora bien, de los hechos de la demanda no es claro si lo pretendido es la totalidad del inmueble o solo el 50% del mismo. Por cuanto se habla de una compraventa de posesión, pero solo del 50% del bien.

Si lo pretendido es adquirir un predio de menor extensión, deberá identificar tanto el de mayor como el pretendido y los linderos de cada uno deben coincidir mínimo en un punto georreferenciar, pues de no ser así haría inviable una identificación en el momento de efectuar la inspección judicial al bien.

Si lo pretendido es adquirir la totalidad del predio, deberá adecuar HECHOS Y PRETENSIONES frente a ello.

- 2. Deberá adecuar la pretensión segunda de la demanda, por cuanto si lo pretendido es adquirir la totalidad del inmueble, pues este ya tiene un folio de matrícula inmobiliaria; si lo pretendido es un desenglobé, deberá acudir al trámite administrativo correspondiente para ello y no pretender omitir el mismo a través del trámite de la pertenencia.
- 3. Si lo pretendido es sanear la falsa tradición, deberá adecuar el trámite, (hechos, pretensiones, poder) a la ley 1561 de 2012.
- 4. Deberá dirigir la demanda y poder frente a los titulares de derecho real de dominio del inmueble, por cuanto los demandados no figuran como tales.
- 5. Deberá aportar el certificado especial de tradición del bien inmueble objeto del proceso, de que trata el numeral 5° del artículo 375 del CGP, con la finalidad de determinar quienes son los titulares de derecho real de dominio.

Es por ello que se le insiste a la parte actora sobre la plena identificación de los predios involucrados en el proceso, para que al momento de la inspección judicial el titular de este despacho pueda ejecutar la respectiva diligencia sin confusiones respecto de los linderos señalados en el escrito de demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA** promovida, por los expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **VÍCTOR MANUEL BOTERO GARCÍA** identificado con c.c. 1.088.256.628 y T.P. 248.582, en los términos del poder conferido.

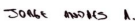
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

j01prmpalbelcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 103
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 11 de
agosto de 2023.



**JORGE ANDRÉS
AGUDELO NARANJO**
Secretario